

FISCALIZACIÓN A ENTIDADES DE ANÁLISIS DE MUESTREO INFA (TERRENO)

OBJETIVO

Inspeccionar la ejecución de los muestreos ambientales en los centros de cultivo según la normativa vigente y los requerimientos establecidos en los términos técnicos de referencia (T.T.R.).

ALCANCE

Regiones de Los Ríos, Los Lagos, Aysén, Magallanes y Antártica Chilena.

- Normas fiscalizadas:
 - Artículo N° 67 bis, N°69 y N°74 de la de la LGPA.
 - Artículo N° 3 del D.S. N°290.
 - D.S. Minecon N°320/2001. Reglamento Ambiental para la Acuicultura.
 - D.S. Minecon N°3612/2009, que fija las metodologías para elaborar la caracterización preliminar de sitio (CPS) y la información ambiental (INFA).
 - D.F.L. Minecon N°1/2014. Establece la reestructuración del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y las funciones de los subdirectores.
 - Res. EX. N°18 de 6 de Enero de 2017 de Subsecretaría de Pesca y Acuicultura la cual aprueba modificación de Resolución N°2295, también de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de 2016 que estableció procedimientos internos que indica.
 - Resolución Exenta (SERNAPESCA) N° 1282 de 29 de Marzo de 2017, que aprueba convenio de "Colaboración para la ejecución del programa de apoyo al cumplimiento entre la Contraloría General de la Republica y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura".
 - Resolución Exenta (SERNAPESCA) N° 1835 del 01/06/2017, aprueba procedimiento para validez de INFA.
- Tipo de agente fiscalizado:
Centros de cultivos de mar, río y lago.
- Escala geográfica del procedimiento:
Nacional.

ÁREA TÉCNICA

Acuicultura.

NIVEL DE ACTIVIDAD

Centros de cultivo de mar, río y lago.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Los fiscalizadores deberán seguir el siguiente procedimiento para la fiscalización/inspección de los muestreos en forma óptima.

1. Inspección previa a la ejecución en terreno de un muestreo INFA:
 - Revisar Información del Centro de Cultivo.
 - En el lugar de encuentro, previo a comenzar los muestreos se debe realizar una inspección visual de los equipos de terreno que será utilizado por la entidad de análisis.
2. Fiscalización de muestreo en terreno (dependiendo de la categoría según normativa 3612).

La toma de coordenadas de los vértices se deberá realizar según lo indicado en el Procedimiento para la Fiscalización de la Posición del Módulo de Cultivo (In situ)

Consideraciones especiales:

- La responsabilidad de la toma de muestras y el envío de las mismas al laboratorio, recae en el técnico de terreno enviado por la entidad de análisis, liberando al inspector de toda responsabilidad en este aspecto.
3. El Inspector de SERNAPESCA deberá suspender el muestreo en los siguientes casos:
 - Equipos no calibrados.
 - Falta de equipo.
 - Falta de información administrativa (coordenadas de módulo, coordenadas concesión, estaciones anteriores si fuera el caso) para realizar el muestreo.
 - La embarcación no adecuada para el muestreo.
 - El laboratorio o la embarcación no llega a la hora acordada se esperará media hora, si se espera más queda a criterio del inspector de SERNAPESCA.
 - Malas condiciones climáticas.

- El Inspector no deberá emitir opinión del posible resultado del muestreo (condición ambiental: aeróbico/anaeróbico), ya que se debe evaluar en gabinete (VER PROCEDIMIENTO IN EXTENSO).

DOCUMENTOS ASOCIADOS

- Procedimiento in extenso de fiscalización a entidades de análisis de muestreo INFA (terreno).
- Procedimiento in extenso para la Fiscalización de la Posición del Módulo de Cultivo (In situ).
- Procedimiento de fiscalización a entidades de análisis de muestreo INFA (terreno).
- Planillas de Terreno INFAs.
- Resumen Procedimiento de fiscalización a entidades de análisis de muestreo INFA (terreno).
- Flujo Procedimiento in extenso de fiscalización a entidades de análisis de muestreo INFA (terreno).
- Visualizador Subpesca para verificar coordenadas de concesión.

RESPONSABLE

Subdirectora de Acuicultura, Direcciones Regionales.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN

23.10.2017.

* * *